

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON,
Imp. de Fabregues, hems. Remitiendo el importe
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-
de D. N. Fabregues. dio de libranza

EN PROVINCIAS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 4 mrs. por línea.
Los no suscritores 12
Y las repeticiones a la mitad de precio.
Los títulos, estados y viñetas, se pagarán por la
dimension que ocupen.

CORREO DE AYER.

—De *La Correspondencia* del 4:
Se ha dirigido a los gobernadores de las provincias marítimas el siguiente telegrama:

«Consideren Vds. súcias las procedencias del vecino reino de Portugal.»

—Se ha declarado que la supresion de los derechos de esportacion en la isla de Cuba es solo del derecho fijado en los aranceles, con cuantos recargos hayan podido existir o autorizarse despues de su aprobacion ó redaccion primitivas, pero que de ningún modo debe hacerse novedad en lo establecido para las embarcaciones respecto a los derechos de tonelada, tondeadero, etc.

—Escriben de Roma que una de las primeras cosas en que se ocupaba el conde de San Luis apenas ha llegado allí, es la reforma en nuestras relaciones postales que reclama vivamente la conveniencia de España. No hay convenio postal entre España y los Estados Pontificios; pero en lugar de ser reciproco el perjuicio sufrido con esa falta, lo es solo y en doble grado para los españoles. Paganse a la administracion pontifical cerca de cinco reales por las cartas sencillas recibidas de España, y otro tanto por las que se envían, perdiendose el franqueo que aquí se ponga.

Queda por consiguiente en los Estados Pontificios el importe de la correspondiente ida y vuelta, pierden además los españoles el de los sellos que por ignorancia ponen en las cartas, y el porte que se cobra es tan cesivo que bastará decir que por cada periódico, despues de ir franqueado, se pagan allí siete cuartos (4 bayocos).

La reforma como se ve es urgentísima para los intereses españoles.

—De *la Correspondencia* del 7:

En el ministerio de Marina se han recibido comunicaciones del comandante de la fragata *Berenguela*, fechadas en Papeti, islas de la Sociedad, en 14 de junio último, de las que resulta que este buque con la *Vencedora*, *Marqués de la Victoria* y trasporte núm. 3, habian llegado a dicho punto procedentes del Callao, de donde salieron el 10 de mayo anterior, esperándose por momentos en el mismo a la *Numancia*. La salud de los tripulantes habia mejorado notablemente desde la llegada a aquellas islas; y tan luego como todos los buques estuviesen repuestos de carbon y viveres frescos, continuarian su viaje a Manila. En aquellas islas habian encontrado la mas cordial hospitalidad de parte de las autoridades francesas.

—Para que el público no se deje sorprender, debemos manifestar que las monedas falsas de 40 reales tienen solo el peso de las de 20; son del año 1866, y a la simple vista se conoce el fraude en las armas, cuyos castillos están sobre muchas menos rayas que las legítimas. También se conocen en la imperfeccion con que está hecho el toison.

—En París se hacen ya, y se venden con gran aceptacion, camisas para caballeros a 3,000 francos la docena; son de finísima batista y tienen la pechera bordada de oro. Esto da una idea del lujo de ciertos hombres, y suministra a las señoras una excelente réplica cuando se las critique por sus excesivos gastos en los trajes que arrastran.

—De *La Correspondencia* del 8:
Dice *El Porvenir* de Sevilla y copia *El Pabellon Nacional* que habia causado allí alguna alarma la orden recibida por telegrama, declarando súcias las procedencias de Portugal. Pero, segun el colega, no hay hasta ahora motivo que la justifique, pues consta que la epidemia colérica no ha invadido ninguna poblacion española de las fronteras del vecino reino.

—La sociedad del casino de Cádiz ha adoptado estos dias algunas resoluciones para preparar un digno y entusiasta recibimiento a nuestros dignos marinos del Pacifico, que hoy se encuentran en Rio Janeiro y que se cree llegarán a Cádiz a fines de este mes ó principio de octubre.

Todavía, sin embargo, dice *El Comercio*, no es seguro que vengan aquí todos los buques. Tal vez algunos de ellos irán al Ferrol y Cartagena.

Menos probable, añade, parece la venida del general Mendez Núñez, pues se cree que quedará en Rio Janeiro con la *Concepcion* y la *Navas de Tolosa* que se han dirigido allí desde Cádiz y la Habana.

—Se ha verificado una conferencia a bordo de una fragata francesa surta en las aguas de la isla de Cádiz entre los jefes de los insurrectos en dicha isla y las autoridades turcas.

En dicha conferencia se han adoptado las bases de un compromiso que las potencias consideran una transaccion honrosa para ambas partes.

—Dicen del Perú:
«A bordo del vapor de guerra peruano *Chalaco* habia salido del Callao para Valparaiso el ministro de Hacienda Pardo con 500,000 pesos, a fin de convencer, a estilo peruano, a Montero y demás marinos, de que se

dejen mandar por jefes *yankees*, pues to que se ha evidenciado la inutilidad de los marinos peruanos.»

—Las últimas noticias del Perú que alcanzan al 28 de junio dicen que había empezado a ejecutarse con todo rigor el decreto de espulsion de los españoles residentes en dicho territorio. Para evitar el encarcelamiento inmediato, la espulsion sucesiva del territorio y la consiguiente confiscacion de bienes, algunos españoles habían solicitado cartas de naturalizacion; pero ni aun esto bastaba a librarles de los insultos de los peruanos, que calificaban de infamia esta accion, aconsejaban se tomasen precauciones contra ellos y les amenazaban con hacerlos soldados en la primera ocasion en que fuese necesario pelear contra sus ex paisanos.

—Una carta de Lima de fecha 27 de julio da cuenta en los siguientes terminos de un suceso que ya conocen nuestros lectores:

«En Arica hubo un alzamiento en los buques de la escuadra peruana, a cuya cabeza figuraba Montero, comandante general de la misma, negándose a admitir de ayudante al señor Tucker, súbdito norte-americano: han ocurrido varias desgracias, y para establecer de nuevo el orden, el gobierno ha mandado un batallon y al ministro de Hacienda Pardo, para que arregle este asunto.»

—Las autoridades austriacas entregarán la ciudad de Verona al general francés Froissard quien la dejará á disposicion de las autoridades municipales. Esperase que antes de que termine setiembre, los italianos habrán tomado posesion de toda la provincia veneciana.

Marsella 5.—Cartas de Constantinopla de fecha 29 anuncian que se ha suspendido el envio de refuerzos á la isla de Candia. Esperábase el resultado de la comision que había llevado á aquella isla Mustafá bajá, quien debía ofrecer á los insurrectos la supresion de los últimos impuestos.

El representante de Turquía en Atenas había entregado al gobierno griego una nota del suyo, escrita en terminos moderados, invitándole á que no enviase auxilios de ninguna especie á los insurrectos de Candia.

El arzobispo y el primado de la isla de Candia han entregado al bajá gobernador una protesta contra las

profanaciones cometidas en las iglesias.

Varios buques de guerra anglo-americanos habían llegado á las aguas de Candia.

Los habitantes habían reclamado su proteccion.

Paris 7.—Créese que la paz entre Italia y Austria se firmará dentro de ocho dias, y el plebiscito de la cesion del Véneto el día 20 de este mes.

La cuestion romana adquiere cada dia un carácter mas lisonjero. Las buenas relaciones entre la corte pontificia y la de Florencia no tardarán en establecerse de una manera cordial.

La *Gaceta de Turin* anuncia la próxima publicacion de medidas conciliadoras en el asunto de la deuda y de las relaciones políticas con el Papa.

Del alcance de EL PRINCIPADO.

Florencia 5.—La *Gaceta* oficial declara que el gobierno italiano ha mandado retirar las tropas de las fronteras, por haber aparecido el cólera en el alto Friul.

En Nápoles el miércoles hubo 115 casos de cólera, que causaron 85 defunciones; en Génova 35 casos y 27 defunciones.

PROVINCIA.

(Del *Diario de Palma* del 7.)

Ayer á la una y diez minutos de la tarde de la escuadra francesa anclada en este puerto hizo á esta plaza los saludos de ordenanza, que fueron inmediatamente contestados por la última. Todavía no ha sido admitida aquella á libre plática.

Los nombres de los buques que la componen son los siguientes:

<i>Solferino</i>	82 cañones.
<i>Cournise</i>	40
<i>Normandie</i>	38
<i>Invencible</i>	34
<i>Gloire</i>	34
<i>Caton</i>	6

(Del *Isleño* del 10.)

Anteayer se hizo á la mar la escuadra francesa compuesta de seis buques acorazados. No ha sido admitida á libre plática. El viertes por la noche se dió á la tripulacion una serenata por la charanga del batallon cazadores de Mérida embarcada en el vapor *Marieta*. La fragata almirante correspondió á este acto de galanteria con algunas tocatas de la música de á bordo y además con iluminaciones y fuegos artificiales.

MAION.

A las cinco de la tarde del lunes, entrando en el puerto el laud de la matrícula de Mallorca, nombrado *Cármén*, le faltó la virada y se sobre la laja del *Moro* embarrancando de popa; pero al anochecer estaba ya fuera del lugar del siniestro, sin que hubiera acaecido desgracia alguna.

En el vapor de esta tarde es esperado en esta ciudad el señor brigadier D. Gregorio Tenorio de la Torre.

Leemos en la *Correspondencia de España*:

«Parece que existen fundadas esperanzas de que se restablezcan pronto las comunicaciones telegráficas del continente con las Baleares, por medio del cable submarino, pues se ha conseguido, aunque con grandes trabajos, hallar los dos cabos del cable que se rompió entre la isla de Ibiza y la costa de Denia.»

Ojalá se consiguiese también en los dos cabos del que se rompió entre Menorca y Mallorca, si no por acá continuaremos sin disfrutar del beneficio.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Días.	Barom. á las 6 m.	Termom. centig.		Higrom. á las 9 m.	Pluvin. en milim.	Serenidad media.	Viento reinante.
		Máx.	Min.				
12	762.7	22.3	17.3	72		5	N. recio.

AFRECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 5 horas y 39 ms.—Pónese á las 6 h. y 13 ms.
LUNA.—Sale á las 9 h. y 43 ms. de la M.—Se pone á las 8 h. y 38 ms. de la T.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.
San Amado abad.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Misericordia, en la iglesia de San José.

En la ermita de Ntra. Sra. de Gracia, continúa el devoto y solemne octavario dedicado á dicha Sma. Virgen.

Santo de mañana.
La Exaltacion de la Santa Cruz.

ORDEN DE LA PLAZA

del 12 de Setiembre de 1866.

Servicio para el 13.

Gefe de dia: El Sr. coronel graduado D. Elias Miñano y Dominguez I. C. del regimiento infanteria de América n.º 14.—Parada, hospital y provisiones, América.—El P. C. Sargento Mayor.—Luis Planas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

SALIDAS.

Para Alicante corbeta prusiana Jenny, cap. Kaellender.

AVISOS OFICIALES.

Junta Municipal de Beneficencia de Mahon.

Por disposicion de esta Junta el turno de la Inclusa de esta ciudad que actualmente existe al lado de la portería de la Casa de Misericordia plaza de San Francisco núm. 7, desde el sábado próximo día 15 del corriente quedará establecido al lado de la puerta principal del Hospital de Caridad calle Cos de Gracia.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Mahon 12 de setiembre de 1866. El Alcalde Presidente. - Juan Mercadal.

D. José M.^a de Balboa, Capitan de navío de la Armada nacional, Comandante militar de marina de la provincia de Menorca, etc.

HAGO SABER: Que el día tres del corriente el matriculado Pedro Fuxá y Coranti se presentó al Ayudante de marina en Calasfons manifestándole haber salvado un bote que encontró á la entrada de este puerto, cuyo bote tiene escrito en su

popa el mismo nombre que el de la fragata inglesa Ravenale que salió al anochecer del día dos, habiéndose encontrado dentro de él dos remos con dos chumeceras de hierro y un pedazo de cabo de cáñamo de unas cuatro brazas por boza; sobre cuyo hallazgo se ha formado expediente por este Juzgado en el que se ha mandado citar, llamar y emplazar, como se verifica por el presente, á los que se crean con derecho al referido bote, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la publicacion de este edicto en El Diario de Menorca, se presenten ante este juzgado á deducirlo en la inteligencia de que, espirado sin verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiese lugar segun asi queda mandado en auto de ayer recaído en dicho expediente. Dado con acuerdo del Sr. D. Bartolomé Mercadal y Pons Auditor de Marina honorario y Asesor por S. M. de esta Provincia en Mahon de Menorca dia siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis. - Jo. é. M.^a de Balboa - Bartolomé Mercadal - Por su mandado - Francisco Andreu y Pons. Esno.

Juzgado de Guerra de Menorca.

El sábado próximo día 15 del actual á las once de la mañana, se rematarán en pública subasta frente el despacho del infrascrito Escribano calle Morera n.º 15, siendo la postura competente, varias prendas de vestir y otros efectos que pertenecian

al difunto Teniente del Regimiento de América D. Máximo Sanchez. El inventario y avatuo de los mismos obran en poder del que suscribe, y dichas prendas se hallan en el cuarto de Banderas del cuartel de la Esplanada de esta ciudad, donde podrán inspeccionarlos las personas que gusten interesarse en dicha subasta. Mahon 10 Setiembre de 1866. Por disposicion del Juzgado. - Jaime Villalonga, Esno.

LOTERIA NACIONAL.

Administracion Principal núm. 1462 en Mahon.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 18 de Setiembre de 1866.

Constará de 10,000 billetes al precio de 60 escudos (600 reales), distribuyéndose 420,000 escudos (210,000 pesos) en 450 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de 100,000	100,000
4 de 50,000	200,000
4 de 24,000	96,000
4 de 12,000	48,000
4 de 5,000	20,000
18 de 2,000	36,000
37 de 1,000	37,000
390 de 400	156,000
450	420,000

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Continuacion.

Art. 171. Solamente con licencia de los dueños de las riberas se podrán construir en ella ó en la parte del cauce contiguo, encañizadas ó cualesquiera otra clase de aparatos destinado á la pesca.

Art. 172. En los rios navegables no podrá ejercerse sin embargo, ni aun por los mismos dueños de las riberas, el derecho consignado en el artículo anterior, sin permiso del Gobernador de la provincia quien únicamente ó concederá cuando no se embarace el curso de la navegacion. En los flotables no será necesario el permiso; pero los dueños de las pesqueras estarán obligados á quitarlas y dejar espedito el cauce, siempre que á juicio de la Autoridad puedan estorbar ó perturbar la flotacion.

Art. 173. Los dueños de encañizadas ó pesqueras establecidas en los rios navegables ó flotables no tendrán derecho á indemnizacion por los daños que en ellas causaren los barcos ó las maderas en su navegacion ó flotacion, á no mediar por parte de los conductores infraccion de los reglamentos, malicia ó evidente negligencia.

Art. 174. En las aguas de dominio pri-

vado y en las concedidas para establecimiento de viveros ó criaderos de peces solamente podrán pescar los dueños ó concesionarios, ó los que de ellos obtuvieren permiso, sin mas restricciones que las relativas á la salubridad pública.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para la navegacion y flotacion.

Art. 175. El Gobierno, con audiencia de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y de las Diputaciones provinciales respectivas, declarará por medio de Reales decretos los rios que en todo ó en parte deban considerarse como navegables ó flotables.

Art. 176. En los rios navegables la Autoridad designará los sitios para el embarque y desembarque de pasajeros y mercancías. Los terrenos necesarios para este uso estarán sujetos á espropiacion forzosa.

Art. 177. Las obras para canalizar ó hacer navegables ó flotables los rios que no lo sean naturalmente, podrán ser ejecutadas por el Estado ó por empresas concesionarias. En este último caso, las concesiones se sujetarán á los trámites prescritos para las de canales de navegacion.

Art. 178. Cuando para convertir un rio en navegable ó flotable por medio de obras de arte haya que destruir fabricas,

presas ú otras obras legitimamente construidas en sus cauces ó riberas, ó privación del riego ú otro aprovechamiento á los que con buen derecho lo disfrutasen, precederá la espropiacion forzosa é indemnizacion de los daños y perjuicios.

Art. 179. La navegacion en los rios es enteramente libre para todos los buques nacionales, exclusivamente dedicados á ella, aunque con sujecion á los reglamentos y al pago de los derechos para la generalidad establecidos ó que se estableciesen. De ellos se formará en cada rio una matrícula especial. Los demás buques nacionales ó extranjeros navegarán por los rios, ateniéndose á las reglas generales de la navegacion marítima que les sean aplicables.

Art. 180. El mando y tripulacion de los barcos destinados esclusivamente á la navegacion fluvial, son profesion ú ocupacion completamente libres.

Art. 181. Los barcos propios de los ribereños ó de algun establecimiento industrial con destino esclusivo al servicio ó recreo de sus dueños no satisfarán derechos de navegacion, ni estarán sujetos á mas disposiciones reglamentarias que las que sean exigidas por la policia del rio y la seguridad de los demás barcos que por él navegaren.

Art. 182. En los rios no declarados navegables y flotables, todo el que sea due-

Los billetes están divididos en Décimos, que se espendeden á 6 escudos (60 reales) cada uno en esta administración de la Renta.

Mañon 8 de setiembre de 1866. Domingo Orfila.

ANUNCIOS.

ESCUELA DE PÁRVULOS.

D. Jaime Bisbal y Bauzá pone en conocimiento del público, que traslada su domicilio á la calle del Horno n.º 24, donde continúa en la enseñanza de párvulos para la cual se encuentra facultado.

Las horas de clase empezarán á las ocho por la mañana y al toque de visperas por la tarde.

En esta imprenta informarán de un hombre que desea encontrar una plaza de cochero. Ha ejercido dicho oficio en Argel durante cuatro años.

CRISTAL Y OBRA DE SEVILLA.

GRAN BARATO.

Se acaba de recibir un gran surtido de los géneros siguientes: platos grandes, colores, á 14 rs. vn. la docena; botellas de cristal lisas á 6 rs.

ño de ambas riberas, ú obtenga permiso de quienes lo fueren, podrá establecer barcas de paso para el servicio de sus predios ó de la industria á que estuviese dedicado.

Art. 183. En los rios meramente flotables no podrá verificarse la conduccion de maderas sino en las épocas que para cada uno de ellos se designare por el gobierno, oidas las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y las Diputaciones provinciales, á fin de conciliar esta atencion con la de los riegos.

Art. 184. Cuando en los rios no declarados flotables pueda verificarse la flotacion en tiempo de grandes crecidas ó con el auxilio de presas movibles, podrá utilizarla el Gobernador de la provincia siempre que no perjudique á los riegos ó industrias establecidas, y se aliance por los peticionarios el pago de daños y perjuicios.

Art. 185. En los rios navegables ó flotables no se podrá construir en lo sucesivo ninguna presa sin las necesarias esclusas y portillos ó canalizos para la navegacion ó flotacion, siendo su conservacion de cuenta del dueño de tales obras.

Art. 186. En los rios navegables y flotables, los patrones de los barcos y los conductores de las maderas serán responsables de los daños que aquellos y estas ocasionaren.

una, y otros generos sumamente baratos.

El despacho solo durará 6 dias; calle Nueva núm.º 17. tienda.

LECHE DE BURRA.

Se vende en la calle de los Frailes número 8.

TRASLADO.

La sastreria de José Adams, situada en la calle Nueva n.º 23, se ha trasladado al n.º 4 de la misma calle.

En el establecimiento de Francisco Prats sito en la calle de la Arravaleta número 25, se encontrarán corvezas de Alemania y gaseosas de las mas acreditadas fábricas de Barcelona al precio de un real cada una.

COMPENDIO

DE

GEOGRAFIA E HISTORIA

DE LAS BALEARES,

por

D. Jaime Balaguer y Bosch,

maestro normal de primera enseñanza y regente de la escuela práctica de la Normal de dicha provincia.

Se espendeden los ejemplares encartonados á 6 rs. 66 céns., en la tienda libreria de Orfila, plaza de la Arravaleta núm.º 5.

La responsabilidad se hará efectiva sobre los barcos ó maderas, á no mediata fianza suficiente, sin perjuicio del derecho que á los dueños compete contra los patrones ó conductores.

Art. 187. Al cruzar los puentes ú otras obras del Estado ó del comun de los pueblos ó de particulares, se ajustarán los patrones y conductores á las prescripciones reglamentarias y bandos de la Autoridad. Si causaren algun deterioro, abonarán todos los gastos que produzca su reparacion, previa cuenta justificada.

Art. 188. Los daños y deterioros causados segun los articulos anteriores en las heredades, en los puentes ó en otras obras de los rios ó sus riberas, se apreciarán por peritos nombrados por las partes y tercero en discordia, conforme al derecho comun.

Art. 189. Los peritos y los funcionarios públicos que intervengan en los reconocimientos y diligencias consiguientes á la apreciacion de daños y deterioros no devengarán mas derechos que los señalados en los aranceles judiciales. Ninguna otra Autoridad, corporacion ó particular podrá percibir por ello derecho ó emolumentos de ninguna especie.

Art. 190. Toda la madera que vaya á cargo de un mismo conductor será responsable al pago de los daños y deterio-

OTRO PARA ALQUILAR.

Lo está la casa de la calle de Gracia n.º 91.

Darán rizon en la de Deyá número 2.

En la casa n.º 6 de la calle de San Fernando, se vende un pesebre con todos los accesorios necesarios, á un precio módico.

En la calle del Arrabal núm. 126 hay un pianino para alquilar.

PARA PALMA DIRECTAMENTE.

Saldrá el sábado próximo 15 del corriente el vapor español Jaime II, admitiendo carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de la Infanta núm. 26.

PARA BARCELONA.

Saldrá á la brevedad posible el paillabote español Galgo su patron Pedro Vanrell. Admite carga y lo despacha D. Lorenzo Pons almacén núm. 25.

Por todo lo que va sin firma - J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

TIPOGRAFIA DE FABREGUES HERMANOS,
CALLE NUEVA, 21.

ros, aun cuando perteneciese á diferentes dueños y la de uno solo fuese la causante. El dueño ó dueños de la madera que se embague y venda en su caso, podrá reclamar de los demás el reintegro de la parte que á cada cual corresponda pagar á prorata, sin perjuicio del derecho que á todos asista contra el conductor.

Art. 191. Lo dispuesto en el artículo anterior se observará tambien, cuando por avenidas ú otra causa se hayan reunido dos ó mas conducciones diferentes de maderas, mezclándose de tal suerte que no sea posible determinar á cual de ellas pertenecia la causante del daño. En tal caso se considerarán como una sola conduccion, y los procedimientos se entenderán con cualquiera de los conductores, al cual quedará á salvo el derecho de reclamar contra los demás el pago de lo padiere corresponderle.

TÍTULO SESTO.

DE LAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS AGUAS PÚBLICAS.

CAPITULO VIII.

Disposiciones generales sobre concesiones de aprovechamientos.

Art. 192. Es necesaria autorizacion para el aprovechamiento de las aguas públicas, especialmente destinadas á empresas